

# **Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes Ambientales en Colombia durante el siglo XXI**

**María José Gómez Carreño**

## **RESUMEN**

Si bien la relación que existe entre los desastres ambientales y la migración no es un tema reciente debido a que las poblaciones desde el inicio de los años han migrado en razón a las condiciones del clima de su entorno, sí es un fenómeno que impacta significativamente tanto en los lugares de origen como en los destinos; lo que genera la degradación de los derechos humanos de esta población vulnerable. No obstante, al día de hoy aún existen muchos vacíos e interrogantes al respecto que es necesario responder y, en el caso de Colombia es un grupo poblacional que todavía no es totalmente reconocido. Por lo que, este artículo pretende proporcionar una perspectiva general de la migración de las personas debido a causas ambientales, exponiendo las diferentes visiones en relación con la garantía de sus derechos fundamentales. Para alcanzar tal propósito, se estudia el concepto de migración y migrante ambiental; así como las causas e impactos que tiene en el ejercicio de derechos, a partir del estudio de casos significativos y de las repuestas que se han dado por parte de los entes gubernamentales y de cooperación internacional; para finalmente, dar a conocer una serie de estrategias de prevención de este fenómeno migratorio y plantear una solución al respecto.

## **PALABRAS CLAVE**

Migración, desastre ambiental, derechos humanos, desplazados, refugio.

## **ABSTRACT**

Although the relationship that exists between environmental disasters and migration is not a recent issue because populations have migrated since the beginning of the years due to the climate conditions of their environment, it is a phenomenon that significantly impacts places of origin as well as destinations; which generates the degradation of the human rights of this vulnerable population. However, today there are still many gaps and questions in this regard that need to be answered and, in the case of Colombia, it is a population group that is not yet fully recognized. Therefore, this article aims to provide a general perspective on the migration of people for environmental reasons, exposing the

different visions in relation to the guarantee of their fundamental rights. To achieve such a proposal, the concept of migration and environmental migrant is studied; as well as the causes and impacts it has on the exercise of rights, based on the study of significant cases and the responses that have been given by governance and international cooperation entities; Finally, present a series of prevention strategies for this migratory phenomenon and propose a solution in this regard.

## **KEY WORDS**

Migration, environmental disaster, human rights, displaced people, refuge

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La problemática de la migración ambiental emerge como consecuencia directa del cambio climático y la degradación del medio ambiente. Según lo dicho por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en 2017, aunque la migración motivada por el clima no es un fenómeno nuevo, el cambio climático y la degradación ambiental han exacerbado esta tendencia en las últimas décadas, despertando un creciente interés en estudiar sus causas y consecuencias.

A medida que fenómenos como el aumento del nivel del mar, eventos climáticos extremos y la escasez de recursos afectan a comunidades enteras, se intensifica la migración forzada de personas que buscan mejor calidad de vida y condiciones más seguras. Al respecto, la pregunta clave que surge es ¿Cuál es la situación de los migrantes ambientales y las barreras institucionales y políticas que impiden la implementación de medidas para dar una respuesta efectiva por parte del Estado a este fenómeno en Colombia?

Para dar respuesta a este interrogante se abarcarán varios temas siguiendo un orden específico. Es así, como en un primer momento se realizará una exposición de las razones que condujeron a la elección del tema en cuestión, así como la problemática y la finalidad de realizar este análisis seguido por los objetivos que se pretenden alcanzar. En un segundo apartado, se desarrollará el marco teórico; para ello, se estudiarán el concepto de migración ambiental y los factores, causas y alcances que tiene este fenómeno; así como el impacto que se origina de estos cambios climáticos en la población.

Aunado a esto, se expondrá el marco legal de los derechos humanos de los migrantes ambientales, así como las políticas, respuestas gubernamentales, acciones humanitarias y de cooperación internacional que se han planteado para mitigar este fenómeno migratorio, implementando el estudio de casos que han sido significativos. Para finalmente, proponer una visión de enfoques innovadores y soluciones sostenibles y exponer las conclusiones alcanzadas con la investigación, por lo tanto, se culminará respondiendo al interrogante planteado en torno a la garantía de los derechos fundamentales de este grupo poblacional dentro del contexto migratorio ambiental.

Todo lo anterior, siguiendo un método analítico, descriptivo y deductivo por medio del cual se recolectan, seleccionan y analizan fuentes formales e informales y nacionales e internacionales.

## **JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO**

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), nos brinda un acercamiento al concepto de cambio climático, señalando que este fenómeno corresponde a un hecho atribuido directa o indirectamente a la actividad de los seres humanos, que altera la composición de la atmósfera global y que se suma al cambio natural del clima que se ha venido presentando durante períodos de tiempo comparables (IPCC, 2013; p. 188).

Por su parte, las migraciones hacen referencia a un fenómeno global que se ha venido incrementando de manera exponencial y que ha adquirido mayor importancia en los asuntos de cada uno de los países que reciben a estos migrantes. Conforme con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA) para el año 2019 se estimó que la cifra de migrantes internacionales corresponde a 272 millones de personas, cifra que equivale al 3,5% de la población del mundo entero (UNDESA, 2019).

Muchas personas son obligadas a salir de sus lugares de origen debido a los daños medioambientales que se presentan en los mismos y, los cuales actúan, a lo menos como una causa parcial del origen de su migración, en los casos en que no se trata de la causa principal. Encontrándonos en pleno siglo XXI, la migración es un fenómeno que se desarrolla en un mundo que cuenta con la economía ampliamente globalizada, hecho que facilita el intercambio de capital pero que origina barreras muy violentas en contra de las personas que transitan de un territorio a otro. Lo anterior, debido a las grandes desigualdades socioeconómicas y demográficas.

Abordar el fenómeno de la migración ambiental necesita implementar obligatoriamente, una perspectiva de derechos humanos ya que, este enfoque pone a las personas migrantes y desplazadas y a las comunidades en el centro de las preocupaciones y visibiliza los derechos que pueden ser vulnerados como resultado del cambio climático y los procesos migratorios que derivan de este, así como las obligaciones de los diferentes entes de los Estados en esta materia.

De manera que, el nexo entre estos fenómenos plantea un desafío crítico, ya que las estructuras legales y de derechos humanos a menudo no están adecuadamente adaptadas para abordar las necesidades específicas de los desplazados ambientales. En consecuencia, abordar esta problemática resulta esencial para comprender la urgencia de proteger los derechos humanos de estas poblaciones vulnerables en un mundo caracterizado por cambios ambientales rápidos y significativos.

La realidad del fenómeno migratorio ambiental resulta problemática ya que no hay una compilación normativa que especifique taxativamente aspectos a implementar en el

contexto de la migración debido a causas ambientales por lo que, las autoridades estatales no han tomado cartas en el asunto y han dejado a un lado las distintas responsabilidades sociales que deben asumir.

Por lo anterior, la finalidad del presente trabajo es determinar la importancia que tiene la implementación de estrategias en la materia, que contribuyan al desarrollo de las poblaciones que son obligadas a desplazarse debido a las condiciones climáticas de los territorios en los que viven, y que les brinden una garantía certera del ejercicio de sus derechos fundamentales en donde los Estados se vean presionados a cumplir con sus deberes.

## **OBEJTIVOS**

Este trabajo persigue varios objetivos entrelazados entre sí que se encuentran proyectados hacia la importancia de garantizar efectivamente los derechos humanos de los migrantes ambientales.

### **OBJETIVO GENERAL:**

- Analizar integralmente la migración derivada de causas ambientales en Colombia, identificando su origen y las poblaciones más vulnerables, evaluando la efectividad de las políticas y marcos legales existentes a nivel nacional e internacional, y proponiendo estrategias y recomendaciones para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas por esta razón.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

Además, los objetivos específicos que se plantean para llegar a dar respuesta a la problemática planteada son:

- Evaluar las causas del desplazamiento ambiental con un especial enfoque en la identificación de poblaciones vulnerables.
- Estudiar las políticas gubernamentales y los marcos legales a nivel nacional e internacional relacionados con el desplazamiento ambiental y evaluar su efectividad en la protección de los derechos humanos de los desplazados ambientales.

- Identificar las barreras institucionales y políticas que impiden la implementación de medidas para dar una respuesta efectiva por parte del Estado al fenómeno de la migración ambiental en Colombia y en base a ello, proponer recomendaciones y estrategias para abordar los desafíos que se presenten.

## **II. MEDIO AMBIENTE Y MIGRACIÓN**

### **Migración ambiental.**

La migración ambiental se refiere a la migración forzada de personas debido a condiciones ambientales adversas que ponen en riesgo su seguridad, salud o sustento. Este es un tema discutido por varios autores y expertos en campos tan diversos como la sociología, la geografía, las ciencias políticas y el derecho internacional. A continuación, mencionaré algunos autores destacados en este campo y sus posturas:

En primera medida el Informe sobre Desarrollo Humano (2007/2008) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) lo describe como "movimientos de personas que abandonan sus hogares debido a factores relacionados con el cambio ambiental, como la sequía prolongada, el aumento del nivel del mar y otros fenómenos relacionados con el clima".

El desplazamiento ambiental, abarca un amplio espectro de situaciones que van desde desastres naturales hasta proyectos de desarrollo que degradan el entorno. Estos procesos no sólo conducen a la desertificación y la degradación ambiental, sino que también obligan a las poblaciones rurales a migrar a las ciudades en busca de mejores oportunidades a medida que sus medios de vida tradicionales, como la agricultura, se vuelven insostenibles (Roa Avendaño, s.f.)

En 2022, Norman Myers argumentó que el cambio climático y los desastres ambientales conducirían a un crecimiento drástico de la migración forzada en el futuro, lo que significaría respuestas políticas y humanitarias apropiadas; discutió la migración ambiental como un fenómeno global inquietante relacionado con los cambios climáticos y daños en el medio ambiente. Myers consideró este fenómeno como un desafío humanitario y de seguridad que podría intensificar el conflicto, el desplazamiento y la desigualdad social.

Además, Myers enfatiza la necesidad de abordar la migración ambiental desde una perspectiva de justicia y solidaridad y defiende la responsabilidad de los países desarrollados en los eventos en las naciones menos afortunadas. Por lo tanto, el autor

aboga por una solución conjunta y sostenible destinada a garantizar un futuro equitativo y seguro para todos los individuos afectados.

Walter Kälin (2019), ha abogado por reconocer a los migrantes primordialmente como un grupo distintivo de personas desplazadas que dependen de la seguridad internacional bajo el derecho internacional, los derechos humanos y el derecho de los refugiados. Kälin concuerda con la importancia de abordar la migración por motivos ambientales con una perspectiva de derechos humanos, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo poblacional marginado y la urgente necesidad de proteger sus derechos.

También llama la atención sobre la necesidad de evitar que esta problemática se repita y actuar de manera preventiva sobre futuros desafíos similares, además de la imperiosa cooperación internacional para proteger a las personas impactadas, y hace un llamado a actuar bien de manera coordinada no solo en términos de asistencia humanitaria, sino también en los temas del desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.

Debido a la necesidad de poder abordar las causas estructurales de la migración ambiental y, al mismo tiempo, asegurar la protección de los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad; Bhabha, 2018, aborda el fenómeno de la movilidad ambiental reconociendo que el cambio climático es un factor final en la migración de las personas que se ven forzadas a desplazarse debido a los desastres naturales y otros fenómenos climáticos. En otras palabras, Bhabha utiliza un enfoque que subraya la interconexión entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Así mismo, defiende la necesidad de políticas que aborden de manera integral este fenómeno, garantizando la protección de los derechos de los migrantes y su acceso a condiciones de vida dignas.

Alex de Sherbinin (2017) es el principal actor en comprender cómo cambios ambientales llevan a las migraciones y estudiar las políticas estratégicas por el advenir de estas cuestiones. La posición de Sherbinin sobre la migración medioambiental se centra en la necesidad de reconocerla como un fenómeno creciente y complejo que exige una respuesta mundial. En sus opiniones, entonces, también es importante que las causas subyacentes sean atendidas a través de políticas y cooperación internacional, ya que la implementación de medidas de adaptación y mitigación permite que las comunidades vulnerables sean resistentes a otras tensiones ambientales

Los autores anteriores son solo algunos de los que han contribuido al estudio de los aspectos mencionados de la migración ambiental. Sus posturas pueden variar, pero en general, coinciden en la importancia de reconocer y abordar los desafíos asociados con

la migración forzada debido a factores ambientales y climáticos, así como en la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes en esta situación.

Ahora bien, surge la pregunta acerca de ¿Cuándo se le puede llamar a una persona migrante ambiental?

Al día de hoy, no se encuentra una definición legal, tacita y expresa para denominar a las personas que se movilizan en razón a causas ambientales. Es por eso que, existen varias denominaciones que normalmente son usadas para definir a este grupo poblacional, por lo tanto, desde una perspectiva subjetiva se habla de refugiados, desplazados o migrantes y desde el elemento causal se les denomina ambientales, climáticos o ecológicos (López, 2017).

El-Hinnawi (1985), categoriza a las migrantes ambientales en tres: en primer lugar se encuentran aquellos que han sido desplazados de sus territorios temporalmente a causa de presiones ambientales, tales como un terremoto y, que la probabilidad de que regresen a su lugar de origen es muy alta, después encontramos a aquellas personas que han sido desplazadas de su lugar de origen permanentemente a causa de cambios drásticos en su hábitat, tales como la creación de una represa y, finalmente, encontramos a aquel grupo de personas que se han movilizado permanentemente buscando mejores oportunidades de vida, debido a que, su lugar de origen no les provee las necesidades básicas a causa de la degradación ambiental que este ha tenido y de la escasez de recursos naturales.

El glosario del año 2019 de la Organización Internacional para las Migraciones, define al migrante por motivos ambientales como una persona que, principalmente a causa de cambios repentinos o graduales que se dan en el medio ambiente y que inciden de manera negativa en su calidad de vida, se ve obligada a salir de su lugar de domicilio habitual, o que toma esta decisión ya sea temporal o permanente y que, se desplaza a otros lugares, ya sean nacionales o internacionales.

Es así que, los migrantes ambientales son personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a factores ambientales, como la escasez de recursos naturales o la intensificación de fenómenos climáticos. Su condición demanda una atención específica por parte de la comunidad internacional en términos de protección de sus derechos humanos, lo que implica la necesidad de una definición clara y consensuada para abordar sus necesidades de manera efectiva (Terreros, 2020).

Según las causas que originan el desplazamiento, para Olalla (2000) hay tres categorías de migrantes ambientales: Podemos identificar tres tipos de desplazamiento

ambiental. El primero, de carácter temporal, que se produce ante eventos naturales como terremotos. El segundo, el permanente, que es consecuencia de daños irreversibles al entorno, como en el caso de Chernóbil. Por último, la degradación ambiental prolongada que genera migraciones tanto internas como internacionales, ya que las personas buscan nuevos lugares para vivir.

En ese sentido, la degradación ambiental mantiene una estrecha relación entre los agentes sociales, culturales, políticos y económicos, lo que conlleva a que respecto de la definición de refugiado ambiental se evidencie la urgente necesidad de proceder a la creación de un marco jurídico en beneficio de esta situación.

### **Causas y factores de la migración ambiental.**

Una vez aclarado el concepto de migración ambiental resulta necesario identificar los factores y causas que la originan, muchos de los cuales se encuentran interrelacionados. Las causas fundamentales que ocasionan que la gente se vea obligada a desplazarse en relación con aspectos ambientales, surgen como consecuencia de los daños ambientales suscitados ya sea por factores netamente naturales o por la intervención de los seres humanos.

Borrás (2011) hace una importante clasificación de las catástrofes ambientales, dividiéndolas en: naturales, tecnológicas y bélicas. Al respecto, las naturales hacen referencia a aquellas que generan la degradación ambiental y causan graves perjuicios económicos y materiales, que suelen perjudicar principalmente a los países que se encuentran en un estado de desarrollo menor y que, como consecuencia, no cuentan con los medios necesarios para detectar los posibles desastres naturales que puedan llegar a suceder, ni para hacer frente a los daños que causen.

Por su parte, las catástrofes tecnológicas surgen como consecuencia de accidentes industriales, químicos, atómicos o genéticos y frente a las catástrofes bélicas, este autor señala que surgen a raíz de las guerras, violencia y fenómenos que suelen usar los medios naturales como arma en medio de los conflictos suscitados (Borrás, 2008).

Así mismo, es posible decir que los desplazamientos a causa de razones ambientales encuentran su origen en dos clases de consecuencias que surgen del deterioro ambiental. En primer lugar, las complicaciones de supervivencia que resultan de los daños ambientales y la falta de recursos naturales en los hábitats y segundo, los desastres derivados de fenómenos externos de la naturaleza (Camarena Barcenilla, 2011, pp. 6-7).

Una vez expuesto lo anterior, es posible determinar que el origen de la migración ambiental se da mayoritariamente en razón a los siguientes aspectos:

1. **Desastres Naturales:** Eventos como inundaciones, huracanes, terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas y tormentas pueden obligar a las personas a abandonar sus hogares debido a la destrucción causada o al riesgo inminente para sus vidas.

A manera de ejemplo, cabe mencionar lo sucedido en relación con la erupción volcánica del Nevado del Ruíz que se dio en el año 1985, en la ciudad de Armero, hecho que causó grandes pérdidas materiales, territoriales y poblacionales, ya que, en los años posteriores a este suceso cerca de tres mil sobrevivientes fueron obligados a desplazarse a los municipios aledaños (Blaikie et al., 1996).

2. **Cambio Climático:** El aumento de la frecuencia e intensidad de fenómenos climáticos extremos, como sequías prolongadas, olas de calor, tormentas más fuertes, aumento del nivel del mar y la acidificación oceánica, puede afectar áreas enteras y obligar a las personas a migrar debido a la escasez de recursos, pérdida de tierras agrícolas o inundaciones.

Al respecto Natalia Piedrahita en 2024 afirmó que el mes de julio del año 2023 fue el mes más caliente en la historia de la tierra, debido a que, la temperatura media del mundo alcanzó los 1,5 grados centígrados por encima de los niveles que se tenían previa la Revolución Industrial; hecho que no surge debido a los fenómenos naturales de los ecosistemas, sino que, por el contrario, se dio a causa de las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por los seres humanos.

Así mismo Piedrahita (2024), indicó que, si el cambio climático sigue incrementándose al ritmo en que se está incrementando hoy en día, la temperatura podría aumentar hasta los 2,7 grados centígrados al terminar este siglo y como consecuencia de ello, se produciría el desplazamiento de millones de personas afectadas debido a las altas temperaturas, especialmente en zonas tropicales como es el caso de Colombia.

3. **Degradación Ambiental:** La degradación del medio ambiente, como la desertificación, la deforestación, la erosión del suelo y la contaminación del agua, puede reducir la capacidad de las comunidades para sostenerse, forzando a las personas a desplazarse en busca de mejores condiciones de vida.

Del estudio de varios autores es posible observar que la contaminación provoca daños ambientales graves que afectan varios aspectos: la salud, la productividad, los salarios; lo que trae como resultado una notable disminución en la calidad de vida de las personas que habitan los territorios contaminados, lo que las impulsa a buscar lugares con mejores condiciones de vida.

Tal y como lo señalo el Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo Social en el Caribe (OBMICA), tanto República Dominicana como Haití se enfrentan a una grave crisis ambiental que amenaza la biodiversidad y la supervivencia de sus poblaciones debido al agotamiento de los recursos naturales (OBMICA, 2014).

4. Conflictos suscitados por Recursos Naturales: Las controversias por recursos naturales limitados, como agua, tierras fértiles o áreas pesqueras, pueden generar conflictos entre comunidades y obligar a algunas personas a desplazarse para escapar de la violencia o la escasez.

En el caso concreto de Colombia, nuestro país fue señalado como el segundo del mundo y el primero en Latinoamérica con el índice más elevado en referencia a conflictos socio ambientales, esto según lo afirmado por el inventario del Instituto Cinara de la Universidad del Valle y el Atlas Global de Justicia Ambiental (por sus siglas en inglés, EJOLT).

Las regiones Andina y Caribe, así como las áreas protegidas, concentran la mayor parte de los conflictos ambientales en el país. Actividades como la extracción de petróleo, la construcción de hidroeléctricas y la agroindustria son las principales causas de estas tensiones, afectando a millones de personas, especialmente campesinos, población urbana e indígenas.

Uno de los principales aspectos que causa estos problemas es la pobreza, debido a que, la gran mayoría de los conflictos se presentan en las zonas rurales, los lugares donde existen las áreas protegidas y otros espacios naturales que ameritan protección, pero que la gente en razón de conseguir satisfacer sus necesidades básicas no les otorgan el valor que merece, causando su deterioro.

5. Urbanización no planificada y proyectos de desarrollo: El rápido crecimiento urbano sin planificación adecuada puede llevar a la ocupación de zonas de riesgo, lo que aumenta la vulnerabilidad de las comunidades a desastres naturales y, en consecuencia, al desplazamiento. Así mismo, grandes proyectos de infraestructura, como presas, carreteras, proyectos mineros o agrícolas a gran

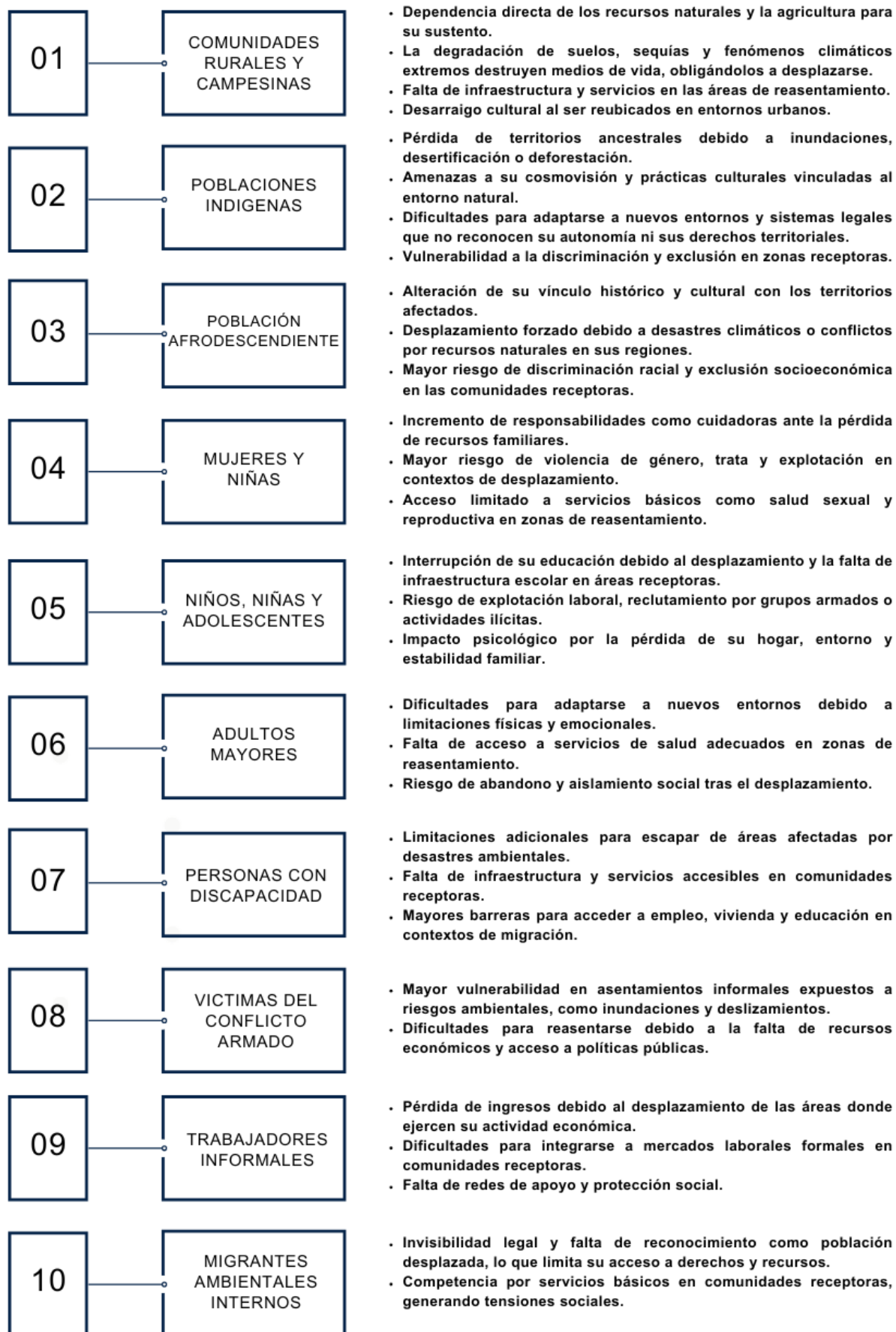
escala, pueden desplazar a comunidades enteras, forzándolas a abandonar sus hogares y modos de vida tradicionales.

Estos factores pueden interactuar y multiplicarse, exacerbando la vulnerabilidad de las comunidades y causando movimientos de población ya sea a nivel nacional como internacional.

Por lo anterior, dado el aumento en el número de fenómenos climáticos extremos y la degradación del medio ambiente, el desplazamiento ambiental está surgiendo como un problema cada vez más significativo, lo que puede tener consecuencias humanitarias, sociales y políticas significativas a nivel local, nacional e intergubernamental. Es probable que las personas desplazadas ambientalmente migran a otras áreas dentro de sus países de origen o a través de la frontera en busca de seguridad y entornos de vida mejores y más seguros. Esta forma de desplazamiento es un desafío debido a la falta de vivienda, servicios básicos, trabajo y protección legal.

### **Grupos poblacionales vulnerables en el marco de la migración ambiental**

En relación con el fenómeno de la migración ambiental, varios grupos poblacionales resultan especialmente vulnerables por su mayor exposición a riesgos, la carencia de recursos para adaptarse o migrar y la discriminación de acceso a los derechos y servicios básicos. A continuación, se describen los grupos principales perjudicados y la forma en que la migración ambiental influye en sus vidas.



### **Fuente: Elaboración propia**

Según la Defensoría del Pueblo la base poblacional de los tres de los grupos que resultan mas vulnerables a los impactos climáticos, corresponde a: adultos mayores, personas con discapacidad y niños, niñas y adolescentes; constituyendo aproximadamente un porcentaje del 45% de la población que habita el territorio colombiano. Por lo que, estos grupos poblacionales se encuentran mayormente expuestos, lo que podría derivar en la obligación de desplazarse de sus territorios (Defensoría del Pueblo, 2024).

Es así, como se evidencia que la migración ambiental amplifica las desigualdades estructurales existentes, por lo que es crucial diseñar políticas específicas que aborden las necesidades de cada grupo y promuevan su resiliencia y acceso a derechos fundamentales.

### **III. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS AMBIENTALES**

El marco teórico de esta propuesta permite una profunda comprensión del asunto de los migrantes ambientales, es decir, las personas que se ven obligadas a desplazarse debido a desastres naturales o a la degradación ambiental. Por lo cual, es importante familiarizarse con la situación internacional con respecto a los derechos humanos para comprender las lagunas en la protección de esta categoría de personas y cualquier legislación que pueda brindarles algún tipo de protección o asistencia (Pernia et al., 2022).

Los derechos humanos han evolucionado constantemente para adaptarse a un mundo siempre cambiante y, por lo tanto, han ido en busca de respuestas sobre el tema del vacío en la ley. Si bien inicialmente los derechos humanos se referían a la soberanía nacional y cubrían principalmente errores domésticos, ahora alcanzan el ámbito mundial cuando se trata de problemas mundiales, como el calentamiento global y sus efectos sobre las personas. Sin embargo, las leyes y normas aún deben ponerse al día con la rapidez de estos cambios.

Algunos hitos clave en su evolución son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Este documento marcó un punto de inflexión al establecer principios básicos de dignidad, libertad e igualdad para todos los seres humanos. Fue un intento de establecer estándares comunes posterior a la Segunda Guerra Mundial.

- **Movimientos de Derechos Civiles y Sociales:** En las siguientes décadas, hubo movimientos que buscaban la igualdad racial, de género y de orientación sexual, así como la defensa de los derechos de los trabajadores y grupos marginados. Esto condujo a la expansión de los derechos reconocidos legalmente en muchas sociedades.
- **Desarrollo de Instrumentos Legales Internacionales:** La creación de tratados y convenios internacionales ha ampliado la protección de los derechos humanos a nivel global. Los ejemplos incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- **Enfoque en los Derechos Humanos en contextos emergentes:** Con el tiempo, se ha ampliado el enfoque de los derechos humanos para abordar desafíos contemporáneos como el cambio climático, la tecnología, la migración y los conflictos armados.
- **Avances en la aplicación y la justicia:** La implementación de los derechos ha sido un desafío y, sin embargo, a través de tribunales internacionales, sistemas de monitoreo, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, avances significativos se han logrado en la búsqueda de que se respeten los derechos.
- **Reconocimiento de derechos colectivos:** La evolución también ha incluido un mejor reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos más allá de los derechos individuales.

Entre estos instrumentos se destacan principalmente:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966).
- La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

De manera general, la evolución de los derechos humanos refleja la adaptación a los cambios que han ido surgiendo en nuestra sociedad y en el mundo, expandiéndose y ajustándose constantemente en la comprensión y la protección efectiva de los derechos fundamentales en contextos cambiantes y diferentes.

No obstante, en el marco internacional de los derechos humanos, es de vital importancia reconocer el grupo de los migrantes ambientales y entender que, los mismos enfrentan desafíos únicos y complejos que requieren respuestas adecuadas por parte de los Estados y de la sociedad civil. Es así que, según lo planteado por García Castro, examinar cómo se articulan los derechos humanos en este ámbito resulta fundamental para garantizar la protección de este grupo poblacional vulnerable y de esta manera, promover su inclusión y respeto a su dignidad. (García Castro, 2020).

Por lo anterior, la migración que surge en razón a factores ambientales, incluido el cambio climático, ha adquirido una relevancia creciente en la agenda internacional debido a su impacto en los derechos humanos de millones de personas, tal y como lo señaló Hernández et al. (2015). Es así que, los desplazamientos forzados por desastres naturales, degradación ambiental y proyectos de desarrollo, han generado una nueva categoría de migrantes, comúnmente referidos como "migrantes ambientales" o "refugiados ambientales".

Sin embargo, la protección de estos migrantes presenta desafíos significativos debido a la falta de reconocimiento legal y de un marco normativo adecuado a nivel internacional, según lo estudiado por López et al. en 2022.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) propuso en 2007 una definición técnica para identificar a las personas desplazadas por causas ambientales, refiriéndose a personas ya sea de manera individual o en grupo, que debido a cambios repentinos o progresivos en sus hábitats se ven afectadas adversamente en su vida o condiciones de vida y por lo tanto, son obligadas a abandonar sus lugares de domicilio habituales. A pesar de este esfuerzo por conceptualizar el fenómeno, según López et al. (2022) la noción de "refugiado ambiental" aún enfrenta reticencias en su aceptación dentro del derecho internacional, lo que limita las opciones de protección para estas personas.

Este vacío legal tiene implicaciones profundas en la protección de los derechos humanos de los migrantes ambientales. Los efectos del cambio climático, tales como inundaciones, ciclones, incendios forestales y la subida del nivel del mar, están desplazando ya a millones de personas cada año. Estos desplazamientos no solo son temporales, sino que en muchos casos se convierten en permanentes, afectando el derecho a la vida, la salud, la vivienda, y el acceso a alimentos y agua potable Hernández et al. (2015).

Es así que destacaremos algunos instrumentos internacionales que han propendido por garantizar los derechos fundamentales de este grupo poblacional.

La categoría jurídica internacional de persona refugiada se ha definido, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. En este instrumento jurídico, un refugiado es definido como aquella persona que por temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o político se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de su país de residencia. No obstante, para McAdam (2011), el cambio climático no encaja en el umbral de “persecución” a la que hacen referencia los instrumentos internacionales que tienen vigencia al día de hoy.

Por su parte, el Acuerdo de París, el cual fue firmado en el año 2015, aunque no hizo una referencia taxativa y explícita a la migración como consecuencia de las degradaciones ambientales, sí incluyó varias disposiciones que obligan a los Estados parte a dar una respuesta efectiva a este fenómeno. Es así que, en su artículo cuarto, este instrumento establece “las esferas en las que los Estados deben actuar de manera cooperativa para implementar las medidas en contra de los efectos del cambio climático”.

Este artículo del Acuerdo establece que los países deben trabajar juntos para fortalecer las medidas y el apoyo relacionados con las pérdidas y daños causados por el cambio climático. En el desarrollo de este, se tratan específicamente los siguientes temas: sistemas de alerta temprana, preparación para emergencias, atención a fenómenos de cambio lento y a aquellos que pueden causar daños permanentes, así como la importancia de una evaluación y gestión integral del riesgo.

Por su parte, si bien la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes de 2016, representa un avance en el reconocimiento de la necesidad de proteger a los migrantes y refugiados, incluyendo a aquellos que son desplazados por motivos ambientales, no resuelve el hecho de cómo lograr materializar esa protección en términos prácticos y legales. Es así que, la falta de un estatuto jurídico específico para los refugiados climáticos limita su acceso a mecanismos de protección internacional (Corella, 2021).

El autor Delgado (2014) señala que el cambio climático y la degradación ambiental constituyen una nueva fuente de migración forzada que reta y obstaculiza las categorías tradicionales de protección internacional. Un análisis riguroso por parte de este autor, revela que los efectos del cambio climático no son homogéneos, sino que exacerbando las desigualdades preexistentes, afectando de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, es necesario desarrollar marcos analíticos más adecuados para dar respuesta a esta gran problemática que con el pasar de los días va tomando más fuerza.

Sabiendo que los eventos climáticos extremos y la degradación ambiental derivada del cambio climático constituyen una amenaza grave para los derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos a la vida, la alimentación y la salud, se ha propuesto la protección complementaria como un mecanismo para brindar protección internacional a las personas que huyen de estos riesgos, en línea con los estándares establecidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (Sarmiento, 2018).

Es así que, se destacan los Principios Deng del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. En el desarrollo de estos principios se definen los derechos y las garantías de protección con las que cuentan las personas que son víctimas de desplazamiento forzado dentro de los territorios nacionales y son un reflejo del marco normativo internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Así mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005 reconoció a los Principios Deng como un instrumento internacional de suma importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de los países y en razón a su gran utilidad como guía, estas herramientas han sido promovidas para que lleguen a ser una norma obligatoria para los Estados y demás actores relevantes que intervengan en estos procesos.

De hecho, en Colombia, estos principios han sido tenidos en cuenta como principios orientadores por la Corte Constitucional en sus decisiones sobre desplazamiento forzado interno y como parte del bloque de constitucionalidad en un sentido lato.

Este instrumento realiza también una importante definición de personas desplazadas internas que merece la pena traer a colación. Mencionan que, este grupo poblacional hace referencia a personas que se han visto forzadas a salir de sus hogares con el fin de evitar los efectos de los conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales y/o provocadas por los mismos seres humanos; con la característica importante de que son personas que no cruzan las fronteras estatales internacionalmente reconocidas (Principios Deng, Numeral 2, Introducción: Alcance y Finalidad).

Por su parte, la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas en 2005, conocidos como los Principios Pinheiro y según los establecido en el principio número uno de dicho instrumento, sus postulados aplican a todas las personas desplazadas independientemente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron.

Estos principios, están principalmente enfocados en proteger el derecho de los refugiados y desplazados internos a la restitución de sus hogares y de su patrimonio y, como consecuencia de ello, son instrumentos que promueven la búsqueda de soluciones estables a largo plazo para la situación de estas personas.

Sin embargo, a pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de los desplazados ambientales, existe una brecha significativa en la protección internacional que estos reciben. Esto se debe a que, a diferencia de los refugiados tradicionales, los migrantes ambientales no huyen de la persecución de su propio Estado y, por lo tanto, no se encuentran dentro los criterios establecidos en el derecho internacional para acceder a ciertos tipos de protección.

Ante este panorama, algunos autores sugieren la urgencia de articular un estatuto de refugiado climático que revise la Convención de Ginebra de 1951 y que contemple la protección internacional para quienes se ven forzados a migrar por causas ambientales (Corella, 2021). Esta propuesta plantea un desafío a la comunidad internacional para que reconozca y aborde las implicaciones del cambio climático en la movilidad humana, garantizando la protección de los derechos humanos de los migrantes ambientales según lo planteado por Ramón en 2017.

#### **IV. MIGRANTES AMBIENTALES EN COLOMBIA: ANALISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

Colombia es uno de los países que más se ha visto afectado con las consecuencias del cambio climático. Según Poveda (2016), esto surge debido a la localización y a las características geográficas con las que cuenta nuestro país y que determinan las condiciones geológicas, geomorfológicas e hidrometeorológicas. Lo anterior sumado a los hábitos poco racionales de consumo y de producción, la incapacidad de las instituciones, los actos de violencia y la lamentable falta de valores entre los actores de la sociedad, de cara a un desafío de tan gran magnitud como lo es el deterioro de los ecosistemas y el cambio climático (Monroy, 2011).

A pesar de esta situación, el marco legal colombiano sobre migración forzada se ha enfocado principalmente en los desplazamientos causados por la violencia en las zonas rurales. Por lo que, el enfoque predominante en la legislación colombiana sobre el desplazamiento forzado ha sido sectorial, centrándose en la violencia del conflicto armado. Sin embargo, esta perspectiva ha dificultado la comprensión de las múltiples causas del desplazamiento y ha limitado la capacidad del Estado para brindar una respuesta integral a las necesidades de todas las personas desplazadas, incluyendo a aquellos que huyen de los efectos del cambio climático y los desastres naturales.

Aun con estas diferencias, es importante reconocer que tanto las víctimas del conflicto armado como los desplazados ambientales comparten experiencias de vulnerabilidad y exclusión social. La falta de acceso a tierras, vivienda, empleo y servicios básicos es una característica común a ambas poblaciones, lo que exige un enfoque integral y multisectorial para garantizar sus derechos.

En consecuencia, la protección de los migrantes ambientales se encuentra fragmentada y dispersa, siendo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (Ley 1523 de 2012) el principal mecanismo de respuesta a sus necesidades.

De acuerdo con Aguilar (s.f), el origen de la Ley 1523 de 2012 está estrechamente relacionado con los efectos que trajo consigo el fenómeno de la niña en la costa caribe colombiana. Es así que, según lo establecido en el artículo 6 de esta ley, el objetivo general que se propone el SNGRD es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de brindar protección a la población que habita en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Por su parte, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para los años 2015 a 2025, tiene como objetivo orientar las acciones del Estado y de los actores de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible en el territorio colombiano.

El sistema actual, centrado en la respuesta a emergencias, está diseñado principalmente para atender las consecuencias inmediatas de eventos naturales y desastres. Si bien proporciona ayuda humanitaria y mecanismos de recuperación a corto plazo, carece de un enfoque proactivo en la prevención de riesgos y la adaptación al cambio climático. Como resultado, resulta insuficiente para abordar las necesidades de los refugiados ambientales, quienes enfrentan desafíos a largo plazo relacionados con la degradación ambiental y la pérdida de sus medios de vida.

La gestión del riesgo de desastres en Colombia ha avanzado en los últimos años, pero aún presenta desafíos importantes para hacer frente a las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental. La necesidad de adaptar los sistemas productivos y los asentamientos humanos a las nuevas condiciones climáticas exige una revisión profunda de las políticas públicas y la adopción de medidas que promuevan la resiliencia y la sostenibilidad.

De la misma manera, no parecería tener en cuenta, ni fortalecer la planeación rural como herramienta para prevenir la migración forzada. Sumado a esto, no se reconoce

la existencia de lo que Warner (2011) señala como lugares críticos, es decir, las áreas que cuentan con una amalgama de conflictos ambientales, sociales y políticos. Estas regiones, marcadas por conflictos étnicos, desigualdad económica o mala gobernanza, son especialmente vulnerables a las tensiones adicionales que provoca el cambio ambiental.

Al respecto, el sistema actual de protección a los desplazados ambientales en Colombia presenta importantes lagunas ya que, la normativa, fragmentada y reactiva, no ofrece un marco integral para prevenir el desplazamiento, facilitar la movilidad humana y garantizar los derechos de las personas afectadas. Sumado a que, la falta de identificación de "lugares críticos" y la debilidad institucional en muchas regiones agravan la situación de vulnerabilidad de estas poblaciones.

Ahora bien, se estudiará lo enunciado por la Corte Constitucional en sentencia T-123 del 2024, en donde los demandantes buscaban garantizar la protección de sus derechos a la igualdad, la vivienda digna, el trabajo, la alimentación, la seguridad alimentaria, el mínimo vital, la seguridad personal y el derecho de petición, ellos exponen que, a raíz de las inundaciones que se dieron por las crecientes del río Bojabá, se vieron obligados a salir del predio rural en el que habitaban y en el que realizaban oficios agropecuarios.

Así mismo, ponen de presente que no han recibido ayuda por parte del estado que ponga frente a su situación que los enmarca dentro de la población de desplazados internos forzados por desastres naturales. En desarrollo de la acción de tutela, los accionantes, resaltaron que, sumado a lo anterior, eran campesinos adultos mayores que dependían netamente de las actividades agropecuarias que realizaban en su predio y confirman que hasta la fecha de la presentación de la acción constitucional no les había sido posible regresar a él.

En relación con lo anterior, resulta pertinente señalar que, el conflicto armado interno en Colombia ha generado una crisis humanitaria de larga duración, caracterizada por un desplazamiento forzado masivo de la población civil. Ante esta situación, el Estado colombiano ha implementado diversas medidas, entre las que destaca la declaración de un Estado de Cosas Inconstitucional y reformas legislativas. Sin embargo, la persistencia de factores de riesgo y la complejidad de la situación demandan una atención continua.

Un ejemplo claro de esto es la Ley 1448 de 2011, que marcó un hito en la protección de las víctimas del conflicto armado al establecer un plan integral para ayudarlas. Sin embargo, su aplicación ha sido difícil debido a la escasez de recursos y a la violencia que continúa en algunas zonas del país.

Si bien, aun cuando el desplazamiento interno en Colombia es un problema multidimensional con raíces históricas en el conflicto armado, el análisis de esta problemática debe trascender la dimensión bélica, dado que factores como la degradación ambiental y los eventos climáticos extremos están emergiendo como causas significativas de desplazamiento. Es imperativo que el Estado reconozca la complejidad de este fenómeno y diseñe políticas públicas que aborden de manera integral las diversas causas del desplazamiento.

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional ha reconocido el impacto y los derechos humanos de las personas víctimas del conflicto armado interno, es así que, en la sentencia T-025 de 2004 mediante la cual declaro el Estado de Cosas Inconstitucional, esta instancia ilustro que dentro de los derechos fundamentales que se encuentran amenazados dentro de este contexto son: la vida en condiciones de dignidad, el derecho de las personas a escoger su lugar de domicilio, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión y de asociación, los derechos económicos, sociales y culturales, la salud, la educación, la vivienda digna, la seguridad alimentaria, la unidad familiar y a la protección integral de la familia, la integridad personal, entre otros.

A pesar de que el desplazamiento forzado interno generado por desastres naturales no ha sido objeto de un desarrollo jurisprudencial tan exhaustivo como el vinculado al conflicto armado, la Corte Constitucional ha emitido algunas decisiones en las que ha reconocido la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas por estos eventos. Si bien en dichas sentencias no se ha empleado el concepto de desplazamiento ambiental, la Corte ha señalado de manera consistente que las víctimas de desastres naturales son titulares de derechos fundamentales y, por ende, sujetos de especial protección constitucional.

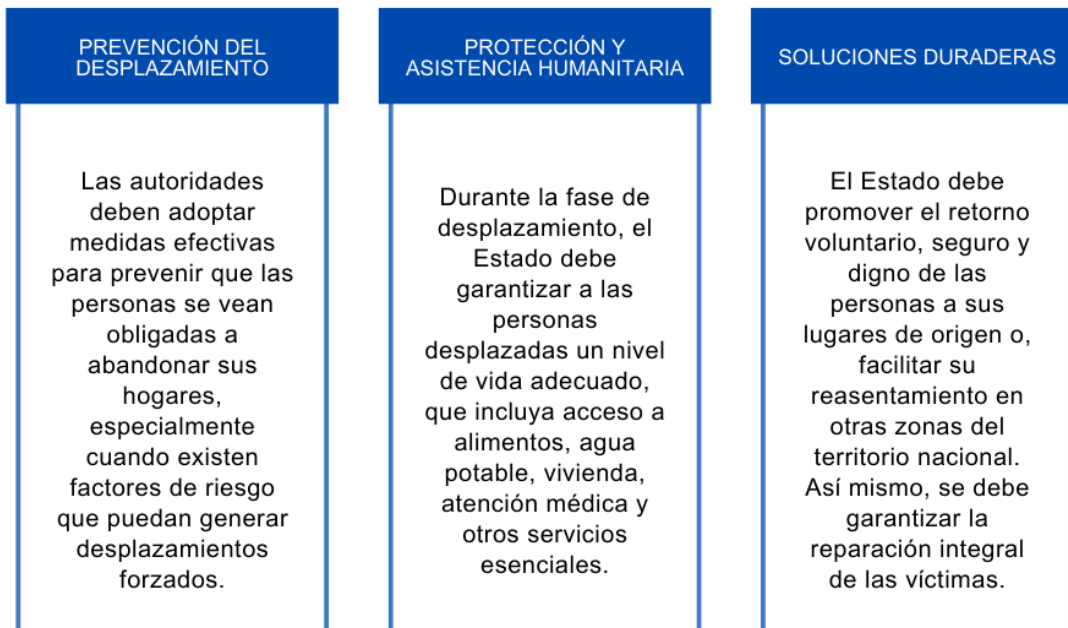
En este punto, vale la pena traer a colación la sentencia T-530 de 2011 en la cual la Corte Constitucional dio solución al caso de una familia que fue desplazada a causa de un derrumbe ocasionado a raíz del fenómeno de la niña que se dió durante el año 2010. En la mencionada providencia la Corte determino que la familia accionante se encontraba en un estado de debilidad manifiesta a causa del desastre natural que sucedió y ordeno al municipio la reubicación de los mismos.

Por una misma línea, en las sentencias T-295 y T-355 de 2013 la Corte Constitucional estudió la situación de un grupo de personas que se vieron afectadas por el invierno y las inundaciones producto de las grandes lluvias. En las dos providencias en cuestión, se ordeno a las autoridades municipales otorgar beneficios económicos a los accionantes con el propósito de salvaguardar su derecho a la vivienda digna.

Resulta importante hacer un pequeño énfasis en la sentencia T-295 de 2013, en la cual la Corte manifestó que en los casos de personas afectadas por desastres naturales adquiere gran relevancia el principio de solidaridad ya que, este grupo de personas suele quedar en condiciones de dificultad extrema ante la pérdida de sus medios de subsistencia y de sus viviendas.

Finalmente, en la sentencia T-369 de 2021, la Corte desarrollo una acción de tutela en la que el accionante fue obligado a salir de su vivienda producto de la creciente del río Cauca, solicitándole a la entidad accionada que reactivara las ayudas humanitarias que le fueron suspendidas a ese ciudadano. En esta providencia, la corte resalto que las victimas de desastres naturales son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en una situación de debilidad manifiesta.

Partiendo de un minucioso análisis de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y del ordenamiento jurídico interno, la Corte Constitucional ha establecido un marco normativo integral para la protección de los derechos de las personas desplazadas. En este sentido, la Corte ha determinado que el Estado tiene la obligación de garantizar los siguientes aspectos:



**Fuente: Elaboración propia**

Para sintetizar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional refleja una creciente preocupación por los derechos de las personas desplazadas, incluyendo aquellos que se ven forzados a movilizarse debido a factores ambientales. La Corte ha evolucionado en su comprensión de esta problemática y ha establecido importantes precedentes en materia de protección a las víctimas de desplazamiento.

Ahora bien, la gravedad y la multidimensionalidad de las afectaciones que surgen a razón del desplazamiento forzado imponen al Estado obligaciones especiales de efectiva protección y garantía de los derechos humanos de este grupo desplazado. No obstante, y si bien el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado un marco normativo específico para el desplazamiento generado principalmente por el conflicto armado, estas prerrogativas pueden extenderse, en gran medida, a otras causas de desplazamiento forzado que se den en el territorio colombiano.

Al respecto de las obligaciones del Estado en relación con el desplazamiento forzado interno, la Corte Constitucional ha señalado que el Estado tiene a su cargo la obligación de prevenirlo para garantizar los derechos fundamentales de la población. En todo caso, al diseñar estrategias para la prevención y mitigación de este fenómeno, el Estado debe priorizar a los grupos poblacionales que gozan de protección constitucional, considerando los riesgos a los que están sometidos y en base a sus necesidades particulares.

Sumado a lo anterior, entendiendo las características del desplazamiento forzado interno generado por causas ambientales, resulta crucial identificar las obligaciones particulares que tiene el Estado en este contexto; dichas obligaciones deben surgir de un análisis integral del ordenamiento jurídico interno e internacional, prestando especial atención a las normas constitucionales y convencionales que protegen los derechos humanos, el medio ambiente y el clima, así como en las disposiciones relativas a la gestión de riesgos y desastres.

En el marco de los desplazamientos forzados, el Estado adquiere una serie de obligaciones adicionales, las cuales se encuentran fundamentadas en los principios constitucionales de la dignidad humana y la solidaridad, así como en los tratados internacionales que han sido ratificados por Colombia; es así que, la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades tienen el deber de proteger la vida, los bienes y los derechos de todas las personas del territorio nacional, sin distinción alguna. En tal sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Estado debe garantizar los derechos de las personas desplazadas, proporcionándoles asistencia humanitaria, acceso a servicios básicos y oportunidades para reconstruir sus vidas.

En virtud de estas obligaciones y a manera de ejemplificación, la Corte ha determinado que el Estado, en casos de desastres naturales, debe responder de manera pronta y oportuna a las necesidades humanitarias de la población afectada, así como adelantar acciones decididas en pro de favorecer su recuperación (Sentencia T-198 de 2014). Así mismo, la Corte ha reconocido la necesidad de garantizar la justicia social en la atención de víctimas, lo cual implica un enfoque diferencial que reconozca las desigualdades existentes y promueva la equidad en estos casos.

De la misma manera, los principios Deng establecen que las personas desplazadas tienen derecho a un nivel de vida adecuado sin distinción de ninguna clase. Esto hace referencia a que las autoridades, además de asistencia humanitaria, deben suministrar a estas personas víctimas aspectos mínimos tales como alimentos, agua potable, alojamiento básico, prendas de vestir adecuadas y servicios médicos y de saneamiento.

Por su parte, el hecho de contar con un registro administrativo de personas desplazadas es un requisito indispensable para que los Estados puedan cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos. Este registro permite no solo identificar a las personas desplazadas, sino también caracterizar sus necesidades y vulnerabilidades, lo cual es fundamental para diseñar e implementar políticas públicas que resulten adecuadas. La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al registro se deriva del derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida digna, y que su negación constituye una violación grave de estos derechos.

En consecuencia, al igual que ocurre en los desplazamientos por conflicto armado, el Estado debe implementar un sistema de registro para las personas desplazadas por factores ambientales. Este registro es fundamental para identificar a las víctimas, evaluar sus necesidades y garantizar el acceso a los derechos que les asisten como ciudadanos. Conforme a lo señalado en líneas previas, y como parte de las herramientas para atender a esta población que se ve gravemente afectada, el Estado debe contar con sistemas adecuados de información sobre las situaciones que se presentan dentro de este grupo poblacional (Autos 011 de 2009 y 373 de 2016).

Finalmente, el Estado cuenta con obligaciones relacionadas con el retorno, reasentamiento y reintegración de estas personas víctimas de daños ambientales. Este deber está fundamentado en varios principios constitucionales, como el derecho fundamental a contar con una reparación integral, el derecho a la vivienda digna y el principio de solidaridad.

En la sentencia T-369 de 2021, la Corte Constitucional ha determinado que el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de las víctimas de desplazamiento, lo cual

incluye el derecho a regresar a sus hogares de manera voluntaria, segura y digna, o a ser reasentadas en otro lugar. Además, el Estado debe brindar asistencia a estas personas hasta que recuperen, en la medida de lo posible, los bienes y derechos que perdieron debido al desplazamiento. En aquellos casos en los que la recuperación no sea viable, el Estado debe otorgar una indemnización adecuada.

Una vez expuesto lo anterior, se puede concluir que en relación con las obligaciones que el Estado tiene a su cargo y que se dan a partir de los desplazamientos, es necesario que la intervención sea ambiciosa propendiendo por la garantía de los medios suficiente para que esta población pueda a corto o mediano plazo, superar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran y así, dejar de necesitar la asistencia estatal, llegado el caso de que se supere.

A continuación, se procederá a realizar un análisis de la respuesta del Estado colombiano al fenómeno de la migración forzada por causa ambientales. Si bien como se ha insistido a lo largo de este escrito, nuestro país no cuenta con una legislación especial que aborde este fenómeno, hay algunas normas que se relacionan con la adaptación al cambio climático y con la gestión del riesgo a desastres que podrían ser aplicables en casos concretos.

La regulación normativa con la que cuenta Colombia en materia de cambio climático está enfocada principalmente en la mitigación de sus causas y en la adaptación de las poblaciones y el territorio, tal y como lo vemos a continuación:

NORMA	DISPOSICIÓN
Ley 1450 del 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014	Ordenó crear cuatro mecanismos para la adaptación al cambio climático: el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono, la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal y la Estrategia financiera para disminuir la vulnerabilidad fiscal del Estado ante la ocurrencia de un desastre natural.
CONPES 3700 del 2011	Diseñó la estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia.
Estrategia de política de gestión financiera ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza, Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PNCTE) y Ley 2169 de 2021	Impulsaron el desarrollo bajo en carbono del país.

<p>Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)</p>	<p>Fue un proceso y estrategia de adaptación que con el paso de los años ha ido fortaleciendo. En el año 2016, se fijaron tres objetivos para el proceso de adaptación en el país: (i) gestionar el conocimiento sobre el cambio climático y sus potenciales impactos; (ii) incorporar la adaptación a este fenómeno en la planificación ambiental, territorial y sectorial; y (iii) promover la transformación del desarrollo para la resiliencia. En este instrumento, se establecieron líneas de acción prioritarias para su implementación, en base a esos tres objetivos.</p>
<p>Decreto 298 de 2016</p>	<p>Creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) y propone coordinar, articular, formular y hacer seguimiento y evaluación a las políticas, normas y estrategias en materia de adaptación al cambio climático y a la mitigación de gases efecto invernadero.</p>
<p>Ley 1931 de 2018</p>	<p>Fijó una serie de directrices para la gestión del cambio climático, entre otras, la obligatoriedad de adoptar “Planes Integrados de Gestión del Cambio Climático Sectoriales” en el nivel nacional y “Planes Integrados de Gestión del Cambio Climático Territoriales” en el nivel territorial para adoptar, entre otras finalidades, medidas de adaptación al cambio climático.</p>
<p>Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia (E2050)</p>	<p>Fue orientada a promover resiliencia frente a las transformaciones del clima. Para su implementación se previeron nueve apuestas, que corresponden a líneas de acción estratégica.</p>

**Fuente: Elaboración propia**

Como se puede apreciar, la regulación colombiana sobre cambio climático se centra principalmente en prevenir y reducir sus efectos, así como en adaptar a las poblaciones y los territorios a las nuevas condiciones climáticas. Sin embargo, esta normativa no incluye políticas públicas dirigidas específicamente a las personas que ya han sido desplazadas por fenómenos ambientales. Esta omisión representa una brecha importante en la protección de los derechos de estas víctimas, quienes requieren de medidas especiales para restablecer sus condiciones de vida.

De igual forma, resulta relevante para el análisis, estudiar la normativa correspondiente a la gestión de riesgo de desastres, llamado en Colombia “Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres”, instrumento que fue creado posterior a que se diera la erupción del volcán Nevado del Ruiz en Armero, Quindío.

Este instrumento fue modificado por la Ley 1523 de 2012, que a su vez estableció la “Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” y el “Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” (en adelante, SNGRD). El SNGRD fue creado con el objetivo de fortalecer la capacidad del país para prevenir, atender y reconstruir después de un desastre. Esta disposición normativa establece un marco general para la gestión del riesgo, promoviendo la generación de conocimiento acerca de los peligros y vulnerabilidades, la reducción de los riesgos existentes y la respuesta efectiva ante los desastres que se presenten en el territorio nacional. El sistema se basa en principios como la precaución y la coordinación, y establece la obligatoriedad de actuar de manera oportuna y coordinada en todas las fases del ciclo de gestión del riesgo.

El SNGRD se organiza de manera que el Presidente de la República tiene la responsabilidad general de dirigir el sistema a nivel nacional, mientras que los gobernadores y alcaldes asumen este rol en sus jurisdicciones territoriales. Como la jurisprudencia de la Corte lo ha indicado, en este sistema: “lo local se consolida como el principal espacio de intervención” (Sentencia T-269 de 2015). Así mismo, el sistema cuenta con una serie de autoridades tanto nacionales como territoriales, encargadas de su funcionamiento y articulación, dentro de las cuales merece destacarse la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

El Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo (SNGRD) ha establecido un marco institucional y ha provisto herramientas para la gestión del riesgo de desastres, incluyendo la atención a las poblaciones afectadas. Sin embargo, este sistema presenta varias limitaciones en relación con el desplazamiento forzado por factores ambientales:

- **Falta de reconocimiento:** El SNGRD no reconoce explícitamente el fenómeno del desplazamiento forzado por causas ambientales como una problemática específica.
- **Enfoque en la atención de emergencia:** Las medidas del SNGRD se centran principalmente en la respuesta inmediata a situaciones de desastre, dejando de lado las necesidades a largo plazo de las personas desplazadas.
- **Limitación en la población beneficiaria:** Los mecanismos de restablecimiento del SNGRD están diseñados para atender a las víctimas de desastres repentinos, excluyendo a quienes han sido desplazados de manera gradual por factores ambientales.

- **Debilidad en la implementación:** En la práctica, el SNGRD ha demostrado ser débil en la implementación de medidas de protección efectiva y duradera para las personas desplazadas.

En primera medida, si bien la Ley 1523 de 2012 diseñó un componente de mitigación y prevención, las medidas más fuertes del sistema únicamente se activan ante la ocurrencia de un desastre. Lo anterior quiere decir que, el sistema no contempla la atención de personas desplazadas cuyo desplazamiento forzado se genera por situaciones ambientales que se desarrollan de formación lenta o progresiva en el tiempo.

A partir de estudios empíricos ha sido posible determinar que en la actuación del SNGRD se ha dado mayor atención a la reacción por encima de la prevención. Según Rapalino y Jiménez (2014), si bien con la expedición de la Ley 1523 de 2012 el legislador buscó fortalecer la prevención y la mitigación, en la práctica se evidencia más un instrumentos reactivo y no preventivo, hecho que se da a partir de los problemas de coordinación y de gestión entre las entidades nacionales y locales y sumado a ello, la disminución de presupuesto para este aspecto.

Para complementar lo anterior, es necesario resaltar que el sistema presenta insuficiencias en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley en materia de prevención y de soluciones definitivas a largo plazo para los afectados por situaciones ambientales, debido a que el país tiene una alta vulnerabilidad a los desastres por su clima y geografía (Ávila, 2014).

Debido a la alta vulnerabilidad de los territorios, los sistemas de gestión del riesgo suelen priorizar la respuesta inmediata a las catástrofes, lo que limita la inversión en acciones preventivas. La escasez de recursos ha obligado a sacrificar etapas cruciales como el conocimiento del riesgo, la mitigación y el restablecimiento de derechos a largo plazo.

Así mismo, la Ley 1523 de 2012 apuesta por un modelo descentralizado, delegado, corresponsable y solidario de la gestión del riesgo. Sin embargo, los estudios que se han dedicado a estudiar la operación de este sistema, demuestran que la ejecución enfrenta grandes retos que se derivan en acciones ineficaces (Bustamante y Gómez, 2014).

Sobre este mismo asunto, Cárdenas (2018) afirma que hay suficiente evidencia que señala que, ante fenómenos invernales, la gestión del riesgo resulta mas complicada por la falta de preparación a nivel municipal y la falta de disposición de recursos para hacer frente a estos eventos.

Finalmente, las actuaciones de restablecimiento de las condiciones integrales a la normalidad para estas personas afectadas por daños ambientales no han resultado efectivas, especialmente en lo que concierne a medidas de recuperación de los territorios y al reasentamiento. Así, por ejemplo, según el reporte de Medicina Legal titulado “229 personas identificadas en Mocoa por el INMLCF. Viernes 7 de abril. 6:00 a.m.”, en la avalancha que se produjo en Mocoa, se ocasiono que más de doscientas veinte nueve víctimas mortales y quince mil quinientas personas tuvieran que desplazarse y abandonar sus hogares, por lo que los retos en las labores de reconstrucción fueron múltiples y transcurridos 7 años, aún no se había logrado dar una solución definitiva a las necesidades de vivienda de los afectados.

Lo anterior, nos demuestra una vez más que el Sistema de Gestión de Riesgo que actualmente se implementa en Colombia presenta varias debilidades para responder adecuadamente al desplazamiento forzado causado por razones ambientales.

A pesar de que la legislación colombiana contempla algunas medidas para atender a las víctimas del desplazamiento forzado por razones ambientales, estas resultan insuficientes para garantizar una protección integral y efectiva. La regulación actual no reconoce de manera explícita este fenómeno, se limita a medidas parciales y de emergencia, excluye a las víctimas de desplazamientos lentos y progresivos, y carece de mecanismos eficaces para garantizar la protección de los derechos de las personas afectadas. Este enfoque, centrado en la respuesta a desastres, deja por fuera a un grupo vulnerable de población que requiere de una atención especializada y a largo plazo.

Las disposiciones normativas en Colombia para la atención a las víctimas del conflicto armado, con las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 como pilares fundamentales, establece un sistema integral que involucra múltiples actores, responsabilidades y obligaciones. Estos instrumentos normativos contemplan la planificación, la gestión de información, la prevención, la atención humanitaria, el retorno, la reintegración y la financiación de programas para las víctimas. Sin embargo, aunado a la complejidad que se presenta en el desarrollo de este y de su corto alcance, este marco normativo presenta una gran limitación, relacionada especialmente con el hecho de que se enfoca únicamente en las víctimas del conflicto armado, dejando por fuera a otras poblaciones desplazadas, como aquellas que huyen de desastres naturales o de conflictos relacionados con la tierra.

Al respecto, la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en pro de las víctimas

de violaciones a sus derechos humanos surgidas como infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales con ocasión del conflicto armado interno.

Lo anterior, dentro de un marco de justicia transicional que haga posible el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la repetición; teniendo en cuenta la garantía de no repetición y de modo, que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique su situación a través de la materialización de los derechos constitucionales que ostentan.

Si bien, las leyes colombianas que protegen a las personas desplazadas víctimas del conflicto armado, aunque se tienen como un avance significativo en el cumplimiento de obligaciones constitucionales y en la búsqueda de la paz, presentan una gran limitación, en especial porque su ámbito de aplicación se restringe a las personas desplazadas por la violencia y el conflicto armado. Esto quiere decir que, quienes han sido forzados a abandonar sus hogares debido a otras causas, como desastres naturales, conflictos socioambientales o proyectos de desarrollo, quedan por fuera de las garantías y mecanismos de protección establecidos en estas normas, quedando desprotegidos de cualquier manera.

Esta limitación evidencia la necesidad de un enfoque más integral que reconozca que el desplazamiento forzado en donde se implique la vulneración de derechos humanos, independientemente de su causa. Por lo que, la experiencia adquirida en la atención brindada a las víctimas del conflicto armado puede servir como sustento para desarrollar mecanismos de protección y reparación para todas las personas desplazadas, garantizando así el cumplimiento de sus derechos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

## **V. DESAFIOS**

El marco legal relacionado con los migrantes ambientales varía significativamente a nivel internacional, esto da cuenta de la necesidad de una compilación normativa más coherente y sólida para garantizar la protección efectiva de los derechos de cara a este fenómeno. Por ello, es fundamental identificar los vacíos legislativos y trabajar arduamente en su superación mediante la creación y promoción de normas que aborden de manera integral los desafíos que enfrenta este grupo poblacional en términos de derechos humanos (Cubero-Pardo et al. 2021).

Es evidente que, en el aspecto en el que si existe un consenso general es en la falta de regulación adecuada para hacer frente a este fenómeno en aumento. En el caso de

Colombia, hablamos de un país con un gran número de víctimas de la violencia y el desplazamiento forzado a raíz de la guerra, hecho que genera la invisibilización de las personas desplazadas por causas medio ambientales, tal y como lo afirma Erazo (s.f). Lo anterior, guarda estrecha relación con la falta de reconocimiento oficial y pese a las evidencias, no aparecen en las estadísticas, ni se encuentran en la mira de las autoridades, así lo señaló Guerrero (s.f.).

Es así que, la protección de los derechos humanos de los migrantes ambientales presenta una serie de desafíos que han sido identificados por diversos autores y organizaciones. Entre ellos, y uno de los principales; tal y como se señaló en líneas previas hace referencia a la falta de reconocimiento legal de este grupo poblacional y de la categoría propia de un “migrante ambiental”. Por ende, al no estar reconocida esta, se dificulta la protección adecuada de estos individuos y como consecuencia, la protección de sus derechos asociados.

De la misma manera y en conexidad con lo anterior, existe una falta de consenso y precisión en la definición de “migrantes ambientales”, lo que dificulta el desarrollo de políticas públicas y medidas específicas para su efectiva protección. Esta falta de claridad conceptual conlleva a la exclusión de ciertos grupos de personas que son afectadas por desastres ambientales y cambios climáticos.

Por su parte, los migrantes ambientales suelen ser desplazados de sus hogares debido a desastres naturales, degradación ambiental o cambios climáticos, y pueden enfrentar una serie de desafíos adicionales en razón a la falta de reconocimiento de su situación como desplazamiento forzado en el marco legal internacional. Así mismo, al igual que otras categorías de migrantes, pueden enfrentar vulnerabilidades adicionales, incluida la discriminación, la falta de acceso a servicios básicos y la explotación, tanto durante el proceso de migración como en los lugares de destino.

Simultáneamente, durante el proceso de migración, los migrantes ambientales pueden enfrentar riesgos graves y significativos para su seguridad y bienestar, incluidos peligros físicos, abuso por parte de traficantes de personas y dificultades para acceder a recursos básicos como agua, alimentos y refugio. Al respecto resulta importante mencionar, las barreras significativas que esta población encuentra para acceder al sistema de justicia y/o para buscar recursos legales en el caso que se presenten violación de sus derechos fundamentales, especialmente cuando se desplazan a través de fronteras internacionales y se enfrentan a sistemas legales complejos y discriminatorios.

Como consecuencia de lo anterior, es que la naturaleza transnacional de la migración ambiental requiere una mayor coordinación y cooperación entre los países de origen,

tránsito y destino para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes ambientales. Por lo tanto, abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que involucre tanto a gobiernos nacionales como a organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil y otros actores relevantes.

Es en este punto, es donde se evidencia la gran necesidad de que en Colombia se adopte una política pública integral que tenga como objetivo principal, abordar específicamente el fenómeno del desplazamiento debido a causas ambientales, y en la que se reconozca su carácter multicausal y se adopten medidas eficaces de prevención, mitigación y atención de las víctimas de este fenómeno.

Es así que, para diseñar estrategias de protección para los migrantes ambientales, es crucial tener en cuenta su alta vulnerabilidad a los efectos del cambio climático y la degradación ambiental. Se deben establecer protocolos de acción que respondan a las necesidades fundamentales de acceso a un lugar seguro, comida y tratamiento médico. Además, es importante que haya colaboración con organizaciones de la comunidad y de fuera de la comunidad, a nivel nacional e internacional, para garantizar una respuesta integral y coordinada en momentos de crisis.

Por lo anterior, es fundamental establecer políticas públicas de prevención y mitigación de desastres naturales, así como programas de reubicación y asistencia humanitaria. Sumado a que, se deben promover acuerdos internacionales que garanticen la protección de estos migrantes, asegurando su acceso a servicios básicos, como salud y educación, y su adecuada inclusión en la sociedad de acogida, evitando tratos discriminatorios.

Es así, que en desarrollo de este artículo; en este punto se procede a plantear una propuesta innovadora basada en un sistema integral tendiente a proteger los derechos humanos de los migrantes ambientales en Colombia a la cual llamaremos "Ciudades Sostenibles para Migrantes Ambientales" (CSMA). Esta iniciativa, principalmente se centrará en proporcionar un entorno digno, pero sobre todo seguro para aquellos que se ven obligados a salir de sus territorios en razón a desastres naturales, degradación ambiental, cambio climático y entre otros aspectos ambientales.

Este sistema principalmente debe contar con seis aspectos claves, los cuales se expondrán a continuación.

En primer lugar, nuestro país debe contar con una adecuada planificación de los territorios y debe inculcar diseños sostenibles. Es decir que, se deben establecer unas áreas específicas dentro de cada una de las ciudades que sean planificadas y diseñadas teniendo en cuenta la sostenibilidad ambiental y por supuesto, la capacidad

de adaptación a posibles impactos que surjan producto del cambio climático. Lo anterior necesariamente implica, la implementación de prácticas de construcción sostenible, gestión de residuos, acceso a energía renovable y más espacios verdes.

Por la misma línea, esta categoría de migrantes debe contar con servicios esenciales. Es así que, se debe garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales tales como agua potable, saneamiento, atención médica, educación y empleo. Para cumplir este cometido se requiere colaboración entre el gobierno nacional, organizaciones internacionales, ONG y el sector privado; con el único fin de establecer infraestructuras y programas que atiendan las necesidades de los migrantes ambientales.

De la misma manera, se debe propender por la inclusión social y cultural de los migrantes ambientales en las comunidades receptoras; lo cual es posible lograrlo a través de programas de sensibilización, capacitación intercultural y actividades de participación comunitaria ya que, esto ayudaría a reducir la estigmatización y los tratos discriminatorios y promueve la cohesión social.

Por su parte, se debe contar con una protección legal y de derechos humanos. Por lo que, se deben establecer mecanismos legales sólidos y coherentes para proteger los derechos humanos de los migrantes ambientales, incluido el acceso a procedimientos de solicitud de asilo y protección contra la deportación forzada. Este hecho implica, la creación de leyes específicas o la modificación de la legislación existente para abordar las necesidades particulares de esta población vulnerable, una vez identificadas.

De la mano con lo anterior, se debe implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua para asegurar que las políticas y programas diseñados para los migrantes ambientales estén cumpliendo con sus objetivos y para identificar áreas de mejora. Esto permite ajustar las estrategias según sea necesario y garantizar la eficacia a largo plazo de este sistema integral.

Finalmente, es de suma importancia fomentar la cooperación internacional y la colaboración entre regiones en la gestión de la migración ambiental, reconociendo que este es un problema global que requiere soluciones globales.

Es así que, Colombia podría liderar esfuerzos diplomáticos para promover la solidaridad y la asistencia entre países afectados y receptores de migrantes ambientales y como consecuencia, al implementar un enfoque integral como el CSMA, nuestro país estaría demostrando un compromiso firme con la protección de los derechos humanos de los migrantes ambientales y sentando un precedente para abordar este desafío cada vez más urgente a nivel nacional e internacional.

## CONCLUSIONES

La degradación ambiental se encuentra estrechamente ligada con los movimientos de población debido a que, el entorno natural resulta de suma importancia para el sustento y desarrollo de cada uno de los individuos, ya que este no solo provee bienes y servicios esenciales y necesarios para satisfacer las necesidades humanas, sino que también influye en la calidad de vida de los mismos. Es por ello que, los ecosistemas, los recursos naturales y la biodiversidad son la base de la vida y del desarrollo humano y como consecuencia, su degradación puede provocar falta de recursos y pobreza, obligando a las poblaciones a migrar en busca de mejores condiciones para lograr su sustento.

En el contexto internacional el marco jurídico actual se queda obsoleto ante la avanzada crisis climática, dejando a los refugiados ambientales en una situación de vulnerabilidad extrema y en el caso particular de Colombia, el sistema nacional de gestión de riesgo diseñado para responder a los desastres causados por razones ambientales; resulta insuficiente para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático a largo plazo. Por lo que, en vista de que la migración ambiental plantea grandes desafíos éticos y legales que requieren una respuesta de los entes que sea coordinada y aun a pesar de los esfuerzos por comprender mejor este fenómeno; es de vital importancia seguir avanzando hacia el reconocimiento legal y la protección efectiva de los migrantes ambientales. Entendiendo esta realidad, es urgente desarrollar un nuevo marco jurídico internacional que reconozca el derecho a buscar refugio climático y establezca mecanismos de protección específicos para las personas desplazadas por el cambio climático. Esto implica fortalecer las capacidades institucionales a nivel nacional y local, así como promover la cooperación internacional para hacer frente a esta crisis global.

La migración ambiental es un fenómeno que afecta desproporcionadamente a grupos poblacionales que resultan ser los mas vulnerables, que saca a flote las desigualdades ya existentes y que da lugar a nuevas formas de discriminación, exclusión y marginación. Por lo que, estos impactos deben ser abordados de manera integral y tomando en cuenta las necesidades específicas de cada grupo poblacional, protegiendo sus derechos humanos y fomentando su resiliencia a largo plazo. Es así que, solo a través de la implementación de políticas de inclusión social y de un marco legal concreto y coherente se podrán contrarrestar los efectos negativos de este fenómeno y para asegurar una transición justa de los individuos afectados.

En Colombia, no contamos con un marco jurídico específico que tenga como propósito principal la atención integral, la protección, ni la garantía de los derechos de los

desplazados ambientales. Por lo que, la realidad colombiana no se encuentra cerca de fortalecer el sistema en este aspecto, limitándose a ser un sistema netamente reactivo que atiende los desastres solo en la medida de su ocurrencia y que en lo demás, se dedica a otorgar competencias a las entidades municipales o departamentales las cuales no cuentan con los recursos necesarios para atender estos fenómenos; en razón a la debilidad institucional y a la falta de coordinación de los actores que intervienen en este proceso.

En cuanto a las políticas públicas sobre migración y refugiados, se observan limitaciones significativas en Colombia, debido a la falta de coordinación entre las instituciones pertinentes, la ausencia de una cultura innovadora y el presupuesto insuficiente que se tiene para estos casos. Si bien, algunas medidas en la legislación de cambio climático y en la regulación del sistema de gestión de riesgos de desastres pueden ser utilizadas para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, las mismas resultan limitadas en tanto, no reconocen el fenómeno de desplazamiento forzado por razones ambientales y, por lo tanto, no comprenden ni atienden de forma integral ese fenómeno.

Es así que, la Corte Constitucional ha señalado que las personas desplazadas por factores ambientales se encuentran en una situación de desprotección, al no existir mecanismos adecuados para su reconocimiento, atención y reparación. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de desarrollar un enfoque integral de derechos humanos que aborde las múltiples dimensiones del problema.

Resulta importante y urgente promover medidas efectivas para proteger los derechos humanos de las personas migrantes debido a causas ambientales en Colombia, considerando varias dimensiones:

En cuanto a la dimensión legal, Colombia, como signataria de tratados internacionales de derechos humanos, tiene la obligación legal de proteger los derechos de todas las personas, incluidos los migrantes, independientemente de su origen o causa de migración y sin ningún tipo de discriminación. Esto implica garantizar el acceso a derechos fundamentales como la vida, la libertad, la salud y la educación para todos los residentes en el país.

En cuanto a la dimensión política, la migración ambiental puede generar tensiones políticas y sociales si no se aborda adecuadamente. Por lo tanto, promover medidas efectivas para proteger los derechos humanos de los migrantes ambientales puede contribuir a la estabilidad social y política del país, evitando conflictos internos relacionados con la competencia por recursos y el desplazamiento forzado.

En cuanto a la dimensión social, Colombia tiene una historia de migración interna y externa, así como una diversidad étnica y cultural significativa. Por lo que, innegablemente, la llegada de migrantes ambientales puede influir en la dinámica social y cultural del país, por ello, es importante promover la integración social y la cohesión comunitaria entre los migrantes y las comunidades receptoras.

Finalmente, en cuanto a la dimensión ambiental, el fenómeno estudiado está estrechamente relacionado con desastres naturales, degradación ambiental y cambio climático y Colombia es vulnerable a estos fenómenos debido a su ubicación geográfica y diversidad ambiental. Por lo que, proteger los derechos humanos de los migrantes ambientales es una cuestión de justicia social y de adaptación ante los desafíos ambientales.

Es así que, promover medidas efectivas para proteger los derechos humanos de los migrantes ambientales en Colombia es esencial para cumplir con las obligaciones legales internacionales, prevenir tensiones políticas y sociales, fomentar la integración social y fortalecer la resiliencia ante los desafíos ambientales. Esto requiere un enfoque integral que involucre a los gobiernos y a la sociedad civil en la implementación de políticas y programas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, sin importar su estatus migratorio o causa de migración.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ávila, J. (2014). Política pública de gestión del riesgo de desastres en Colombia. Análisis de la Ley 1523 de 2012 en territorios del Caribe afectados por desastres invernales. Corporación Universitaria Reformada. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/724286.pdf>
- Bhabha, J. (2018). ¿Podemos resolver la crisis migratoria? John Wiley & Sons
- Bustamante, K & Gómez, M. (2015). Gestión del riesgo de desastres en Colombia: ¿Forma de generación de desplazamiento forzado de población? Revista Indisciplinas. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/709>
- Cárdenas, K. (2018). Análisis general de la gestión del riesgo por inundación en Colombia. Revista Científica en Ciencias Ambientales y Sostenibilidad. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/CAA/article/view/335841>
- Corella, A. (2018). Desplazados y refugiados climáticos. La necesidad de protección por causas medioambientales. Semantic Scholar. <https://acortar.link/o97SAh>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (2019). Stock Migrante Internacional. Naciones Unidas. <https://goo.su/0pwYnn>
- Gutiérrez, E & Regalado, H. (2022). Los efectos del cambio climático: otra razón para repensar las políticas migratorias. Foro Revista de Derecho. <https://goo.su/Zh6bhYb>
- Hernández, J. (2015). Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático. Semantic Scholar. <https://goo.su/OnjcnO>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). 229 personas identificadas en Mocoa por el INMLCF. Viernes 7 de abril. 6:00 a.m. Medicina Legal. <https://acortar.link/pNdPH8>
- International Panel Of Climate Change - IPCC. (2013). Glosario Cambio Climático. Contribución del grupo de trabajo I al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático. Cambridge University Press. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI\\_AR5\\_glossary\\_ES.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI_AR5_glossary_ES.pdf)

Jacobson, J. (1985). Environmental Refugees: a Yardstick of Habitability, World Watch Paper. World Watch Institute

Kalin, W & Kunzli, J. (2019). El derecho de protección internacional de los derechos humanos. Oxford University Press

Lampis, A. (2010). Pobreza y riesgo medio ambiental: un problema de vulnerabilidad y desarrollo. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo. <https://goo.su/74fIM>

López, F. (2017). Los Refugiados Climáticos. Actualidad Jurídica Ambiental. [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/04/2017\\_05\\_08\\_Lopez-Ramon\\_Refugiados-climaticos\\_Climate-refugees.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/04/2017_05_08_Lopez-Ramon_Refugiados-climaticos_Climate-refugees.pdf)

Myers, N. (2002). Refugiados ambientales: un fenómeno creciente en el siglo XXI . Philosophical Transactions of the Royal Society of London. Serie B: Biological Sciences . <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC1692964/>

OBMICA. (s.f.). Migración y Medio Ambiente. OBMICA. <https://obmica.org/index.php/ejes-de-trabajo/migracion-y-medio-ambiente>

Organización Internacional para las Migraciones. (2017). Migraciones, ambiente y cambio climático. Estudios de caso en América del Sur. Cuadernos Migratorios No. 8.

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Derecho Internacional sobre Migración: Glosario de la OIM sobre Migración. OIM

Pajares, M. (2022). Desplazamientos medioambientales. Semantic Scholar. <https://www.semanticscholar.org/paper/Desplazamientos-medioambientales-Pajares/de9fdc95fdaf5e2e37449278ff85821c72ad1b9b>

Piedrahita, N. (2024). Migraciones por clima y lugares condenados a desaparecer. Universidad de Antioquia. <https://n9.cl/2ibjk>

Rapalino, O & Jiménez, M. (2014). Gestión Integral del Riesgo de Desastres Fundamentos y alternativas. Política pública de gestión del riesgo de desastres en Colombia. Análisis de la Ley 1523 de 2012 en territorios del Caribe afectados por desastres invernales. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/724286.pdf>

Sarmiento, J. (2018). Migración por cambio climático en Colombia: entre los refugiados medioambientales y los migrantes económicos. *Revistas Jurídicas*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537626>

Sherbinin, A & Carr, D. (2007). Población y medio ambiente. *Annu. Rev. Environ. Resour.*